

AUTO No. PDVA-02-052
Rionegro, 22 de julio de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE QUEJA POR COMPETENCIA

Delegado:	PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA
Radicado:	001-034-2025
Quejoso / Informante	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
Implicado(s):	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
Cargo (s):	RECTORA I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ-SEDE CUATRO ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
Fecha hechos:	ENERO DE 2025
Fecha queja/ informe:	21 DE MARZO DE 2025
Asunto / Decisión:	AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

El Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial de la Personería de Rionegro-Antioquia, en observancia a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en ejercicio de sus atribuciones legales, y en atención a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 43.903.488, radicó ante la Personería Municipal de Rionegro, queja por presuntas irregularidades en la que al parecer habría incurrido la señora MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, rectora de la I. E. Josefina Muñoz González del municipio de Rionegro.

La quejosa afirmó lo siguiente:

“YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: *YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:
“COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO”.*

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	AUTO	Código: F-VA-002
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

"ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNIÓN, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.

ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...

ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE, PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÀS Y LOS DEMÀS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.

LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).

EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNIÓN , ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA , LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÒ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES.

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON “QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESRROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN”, HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES ,NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÈMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS “A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER”, VULNERANDO MI DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 “RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS”.

Que el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, señala que:

ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría a General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	AUTO	Código: F-VA-002
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

ante la jurisdicción de lo contencioso -administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal e permanente.

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta. (Modificado por el ARTÍCULO 1 de la Ley 2094 de 2021)

...” (Negrillas Nuestras).

Cabe destacar que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 dispuso que toda entidad u organismo del Estado, deberá organizar una dependencia del más alto nivel, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

La administración central de la Alcaldía de Rionegro cuenta con una Oficina de Control Interno Disciplinario, la cual, en acatamiento de la norma de la precedencia, solo carecería de capacidad para adelantar actuaciones disciplinarias en contra de servidores públicos cuya competencia se reserve a la Procuraduría General de la Nación.

Que, por consiguiente, se remitirá a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, para que se inicie la correspondiente Averiguación Disciplinaria, sin perjuicio del poder disciplinario preferente que otorga el Código Disciplinario Único en el inciso final del artículo 3º a las Personerías Municipales.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	AUTO	Código: F-VA-002
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

Con base en lo expuesto, el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial:

III. RESUELVE

PRIMERO: Remitir por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro-Antioquia, para que se dé inicio a la correspondiente Averiguación Disciplinaria en contra de la señora MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, Rectora de la I. E. Josefina Muñoz González, sede Cuatro esquinas del Municipio de Rionegro, de acuerdo con lo expuesto por la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, al correo electrónico lacuerpacurpa@riseup.net

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN DAVID GALLEGU GUTIERREZ

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial con
funciones de Instrucción Disciplinaria
Personería de Rionegro - Antioquia

Proyectó: María Elena Manrique-Abogada Área Disciplinarios